

Cortazar, Guanajuato a 02 de octubre del 2026

ASUNTO: Se emite respuesta
Nº DE FOLIO: 2230195900004926

**SOLICITANTE
PRESENTE.**

Por medio del presente documento de respuesta, quien suscribe el **Lic. Abrahamm Balderas Chimal**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cortazar, Guanajuato., y en atención a su solicitud de información registrada con número de folio **2230195900004926**, y derivado del procedimiento de búsqueda, por lo que, al cumplir los tiempos otorgados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se expone;

En respuesta a su solicitud de información referente a:

"Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) HORA DEL INCIDENTE O EVENTO FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero que se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o



evento. Por lo que solicito que verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial, en virtud de que en la presente solicitud no se requieren nombres, domicilios ni otros datos personales, por lo que no procede la causal de confidencialidad.

Incluso si algún registro contuviera datos personales de manera incidental, el sujeto obligado debe, conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), entregar la información en versión pública, testando las partes confidenciales y proporcionando el resto de la información. Asimismo, la información solicitada tampoco puede clasificarse como reservada, pues no encuadra en las causales previstas en el artículo 112 de la LGTAIP ni supera la estricta prueba de daño que exige su artículo 107.

Para reservarla, la autoridad tendría que demostrar que su divulgación genera un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, que dicho riesgo es mayor al interés público en conocerla, y además probar que no existe un medio menos restrictivo y que la medida es proporcional. Este no es el caso: los datos estadísticos y georreferenciados de incidencias delictivas no comprometen investigaciones ni la seguridad pública. Como prueba de lo anterior, mencionó que múltiples sujetos obligados ya publican información semejante sin afectar sus funciones, como lo demuestra la Plataforma de Seguridad del estado de Jalisco (https://iieg.gob.mx/plataforma_seguridad/#/plataforma) y las instancias de seguridad de la Ciudad de México (<https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>).

En conclusión, la LGTAIP respalda plenamente la entrega de la información solicitada. Al no contener datos personales ni encuadrar en causales de reserva, la información debe proporcionarse en los términos requeridos, aplicando en su caso la figura de versión pública para conciliar el derecho de acceso a la información con la protección de datos estrictamente confidenciales.

El Sistema Municipal de Seguridad Pública, le comunica:

Hago de su conocimiento que la información solicitada tiene carácter de reservada por tiempo indefinido, tal como lo señala el **artículo 126** de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que a la letra refiere lo siguiente:



Artículo 126. Dispone que toda la información se maneja bajo un principio de confidencialidad con carácter reservado por tiempo indefinido, limitando su consulta exclusiva a autoridades y servidores públicos autorizados en áreas de seguridad, justicia y reinserción social.

Es de considerarse que lo solicitado, es clasificado como información *reservada*, en virtud de que tal carácter se le otorga por disposición expresa, como se ha dejado de manifiesto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, situación que se encuentra regulada en el **Artículo 113** Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 110 y 111 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que establecen lo siguiente:

LGTAIP

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I... al XII

XII. Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter.

LTAIPG

Artículo 110. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Clasificación de información confidencial

Artículo 111. Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

III. La información que entregan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad a las atribuciones o funciones según lo dispuesto por las leyes, sus reglamentos o tratados internacionales;

Esta Dirección hace de su conocimiento que de conformidad al artículo Décimo Octavo de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, contempla que: “De conformidad con el artículo 113. Fracción I de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como información reservada aquella que comprometa la Seguridad Pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a reservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como, el mantenimiento del orden público.



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México

411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública. Se considera reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la Seguridad pública: sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicación, etc. etc.

Por su parte, el **artículo 110.** De la Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública, establece que se clasificara como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de personal de consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores que cada institución designa, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

En concordancia, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en su **artículo 128.** Dispone que "la información será manejada bajo el principio de confiabilidad y tendrá el carácter de reservadas por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención. Es posible establecer que la información relativa a los nombres de servidores públicos que se encuentren vinculados a funciones sensibles de seguridad pública, deberá ser reservada, aplicando al efecto los mecanismos previstos en los artículos 58 al 61 y 64 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato." (sic)

Por tanto, esta Unidad de Transparencia a mi cargo, da cumplimiento en cuanto a las gestiones administrativas correspondientes, reuniendo la información de las dependencias que tienen bajo su dominio la información solicitada, acorde a lo previsto en los artículos 24, 27 fracción VIII, 48 y de más de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin más por el momento me despido y quedo de Usted para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE
"EL LEGADO DE NUESTRA HISTORIA"

LIC. ABRAHAMM BALDERAS CHIMAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO.



Gobierno Municipal de Cortazar
Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México
411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

NONAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Cortazar, Guanajuato siendo las 11:00 Horas del día **dos de octubre del año dos mil veintiséis**, estando reunidos en el **Salón de Cabildo, de este H. Ayuntamiento, del municipio de Cortazar, Guanajuato, ubicada en Portal Constitución número #116 Colonia Centro, de esta ciudad**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones IV, VII, VIII, XI, 23, 24 fracciones VII, 25 fracción I, VI, X, 51, 52, 53, 54 fracciones I, XIX, 55, 58, 59, 60, 61, 65, 73 fracciones VIII, X y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato artículos 3 fracción IV, 5, 24 fracciones IX, XI 114 y demás relativos de la ley general de Transparencia y acceso a la información Pública; previa invitación que les fue notificada a los integrantes del COMITÉ DE TRANSPARENCIA, con el objeto de celebrar la **NONAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**.

Posteriormente EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE CORTAZAR GUANAJUATO, da a conocer la propuesta del orden del día correspondiente a la siguiente sesión misma que se desahoga de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y en su caso, declaratoria del Quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. La información requerida, sea clasificada como **información reservada** derivado de la solicitud de información con folio número **2230195900004926**, otorgada para la **Seguridad Pública**
4. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Se declaró quorum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas: **Lic. Abraham Balderas Chimal, PRESIDENTE, y Lic. Porfirio Ruiz Montero, SECRETARIO, e LAE. María de la Luz Arpero Vázquez, INTEGRANTE** miembros del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del municipio de Cortazar, Guanajuato.



2. Puesto a consideración de los presentes el orden del día, resultó aprobado por unanimidad de votos de los miembros del comité.
3. Acto seguido se procede a desahogar el punto 3 del orden del día, poniendo a consideración del Comité de Transparencia la respuesta otorgada por la **Seguridad Pública**, en la cual, el titular de transparencia se pronunció, manifestando que la respuesta sea clasificada como **información reservada** la cual cito a continuación:

“Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) HORA DEL INCIDENTE O EVENTO FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero que se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito que verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial, en virtud de que en la presente solicitud no se requieren nombres, domicilios ni otros datos personales, por lo que no procede la causal de confidencialidad.



Incluso si algún registro contuviera datos personales de manera incidental, el sujeto obligado debe, conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), entregar la información en versión pública, testando las partes confidenciales y proporcionando el resto de la información. Asimismo, la información solicitada tampoco puede clasificarse como reservada, pues no encuadra en las causales previstas en el artículo 112 de la LGTAIP ni supera la estricta prueba de daño que exige su artículo 107.

Para reservarla, la autoridad tendría que demostrar que su divulgación genera un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, que dicho riesgo es mayor al interés público en conocerla, y además probar que no existe un medio menos restrictivo y que la medida es proporcional. Este no es el caso: los datos estadísticos y georreferenciados de incidencias delictivas no comprometen investigaciones ni la seguridad pública. Como prueba de lo anterior, mencionó que múltiples sujetos obligados ya publican información semejante sin afectar sus funciones, como lo demuestra la Plataforma de Seguridad del estado de Jalisco (https://iieg.gob.mx/plataforma_seguridad/#/plataforma) y las instancias de seguridad de la Ciudad de México (<https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>).

En conclusión, la LGTAIP respalda plenamente la entrega de la información solicitada. Al no contener datos personales ni encuadrar en causales de reserva, la información debe proporcionarse en los términos requeridos, aplicando en su caso la figura de versión pública para conciliar el derecho de acceso a la información con la protección de datos estrictamente confidenciales.” (sic)

El Sistema de Seguridad Pública del municipio de Cortazar Guanajuato le manifiesta:

“Hago de su conocimiento que la información solicitada tiene carácter de reservada por tiempo indefinido, tal como lo señala el artículo 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que a la letra refiere lo siguiente:

Artículo 126. Dispone que toda la información se maneja bajo un principio de confidencialidad con carácter reservado por tiempo indefinido, limitando su consulta exclusiva a autoridades y servidores públicos autorizados en áreas de seguridad, justicia y reinserción social.

Es de considerarse que lo solicitado, es clasificado como información reservada, en virtud de que tal carácter se le otorga por disposición expresa, como se ha dejado de manifiesto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, situación que se encuentra regulada en el Artículo 113 Fracción XIII de la Ley General de



Gobierno Municipal de Cortazar
Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México
411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

LGTAIP

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I... al XII

XII. Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter.

LTAIPG

Artículo 110. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Clasificación de información confidencial

Artículo 111. Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

III. La información que entregan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad a las atribuciones o funciones según lo dispuesto por las leyes, sus reglamentos o tratados internacionales;

Esta Dirección hace de su conocimiento que de conformidad al artículo Décimo Octavo de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, contempla que: "De conformidad con el artículo 113. Fracción I de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como información reservada aquella que comprometa la Seguridad Pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a reservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como, el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública. Se considera reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la Seguridad pública: sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicación, etc. etc.

Por su parte, el artículo 110. De la Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública, establece que se clasificara como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de personal de consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores que cada institución designa, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México

411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

En concordancia, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en su artículo 128. Dispone que “la información será manejada bajo el principio de confiabilidad y tendrá el carácter de reservadas por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención. Es posible establecer que la información relativa a los nombres de servidores públicos que se encuentren vinculados a funciones sensibles de seguridad pública, deberá ser reservada, aplicando al efecto los mecanismos previstos en los artículos 58 al 61 y 64 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato.” (sic)

Para lo cual se procede a tomar votación de los miembros del comité, para que efectúen su pronunciamiento al respecto, manifestándose al efecto lo siguiente:

ACUERDOS

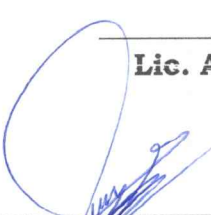
PRIMERO. - Resulto aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, que la información solicita con folio **2230195900004926** del sujeto obligado Cortazar, Guanajuato, sea considera como **información reservada**.

SEGUNDO. - No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión, quedando asentado en acta, para su constancia legal, previa lectura se procede a firmar cada uno de los que en ella intervinieron.

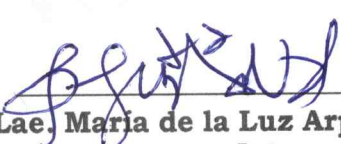
ATENTAMENTE



Lic. Abraham Balderas Chimal
Presidente



Lic. Porfirio Ruiz Montero
Secretario



Lic. Maria de la Luz Arpero Vázquez.
Integrante



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Gobierno Municipal de Cortazar
Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México
411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx